

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** radicado bajo el No. 2021-00006-00, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, ordenado en providencia adiada abril 20 de 2022. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 24 de mayo de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS
DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA
RAD: 704293184001-2021-00006-00
CUADERNO PRINCIPAL

En atención a la nota secretarial que antecede y analizada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, observa esta judicatura que mediante proveído de fecha 20 de abril de 2022, este despacho ordenó el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas, así:

“SEGUNDO: Emplácese a los Herederos Indeterminados del difunto **AGUSTÍN PINEDA PINEDA** (Q.E.P.D.), para que concurren a notificarse personalmente del presente proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, conformidad con los artículos 87 y 108 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, el emplazamiento se entiende surtido con su inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de ser publicado en un medio escrito.”

Como quiera que se encuentra surtida la publicación del emplazamiento y han trascurrido los 15 días establecidos para tal efecto, este despacho procederá a nombrar curador Ad-litem a los a los Herederos Indeterminados del difunto **AGUSTÍN PINEDA PINEDA**, en calidad de acreedor de la sociedad patrimonial conformada por los señores **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS y SILAS PINEDA PINEDA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem (...)

En armonía con el artículo 48, Numeral 7 del mismo estatuto que dice así:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (...) “

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del difunto **AGUSTÍN PINEDA PINEDA**, en calidad de acreedor de la sociedad patrimonial conformada por los señores **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS y SILAS PINEDA PINEDA**, para que haga valer sus créditos en esta actuación, al doctor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BUENO**, identificado con la C.C. N° 1.104.382.422 y T.P. N° 377.806 del C.S. de la J., a quien se le comunicará esta designación, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e8b7e38b2115bb4a242c3165390745b614f69f2a29612bdb82b0bfec82e9ffa
Documento generado en 24/05/2022 12:47:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**